Número 56. Viernes 15 de Julio de 1836.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Por Real orden de 19 de Enero último tuvo á bien S. M. la Reina Gobernadora aprobar los modelos á que deberían arreglarse los Alcaldes para llevar los registros de nacidos, casados, muertos y expósitos, conforme á lo prevenido en la atribucion 8.ª, artículo 36 del Real decreto de Ayuntamientos de 23 de Julio de 1835, los cuales debian empezar á regir desde principios del corriente año, y remitiendo al Gobernador civil de la Provincia cada tres meses un extracto de su resultado confrontado con los libros parroquiales.

Esta Real orden se insertó en el Boletin oficial de la Provincia del viernes 12 de Febrero último para conocimiento de todos los Alcaldes de la misma, y á fin de que pasasen los mismos á este Gobierno civil cada tres meses con la mayor puntualidad los extractos enunciados, con arreglo á los modelos que á continuacion de dicha orden se hallan estampados; y aunque algunos de los Alcaldes han cumplido con la remesa de estos documentos, han sido muy pocos, y de estos la mayor parte incompletamente sin exactitud á los modelos remitidos y en papel no correspondiente, y aun algunos ininteligibles.

Para poder remediar estos defectos, y obtener que dicha Real orden se lleve á debido efecto con la regularidad y uniformidad que es indispensable para que este Gobierno civil pueda cumplir con el envío de estados generales á la Superioridad, segun se le previene en la citada Real orden y otra posterior de 14 de Mayo último, que se ha suspendido hasta que la instalacion de nuevos Ayuntamientos se verificase completamente en esta provincia, he resuelto hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los Sres. Alcaldes Presidentes de los nuevos Ayuntamientos de esta provincia en virtud de las atribuciones que les estan señaladas en la 8.ª advertencia del artículo 36 del Real decreto de 23 de Julio último, y en puntual observancia de la Real orden citada que examinarán al efecto en el Boletin referido, cuidarán en el momento del recibo de este de regularizar en sus respectivos Ayuntamientos, si ya no lo han hecho antes, las anotaciones en diferentes libros ó registros de nacidos, casados, muertos y expósitos en su respectivo territorio ó distrito, con total sujecion á los cuatro referidos modelos ya remitidos, y con la limpieza, regularidad y uniformidad necesaria; debiéndose tener presente que dichas anotaciones deben referirse á la época desde 1.º de Enero de este año, debiendo exigir todas estas noticias de cada una de las parroquias de su comprension por lo tocante hasta el dia de la fecha, y debiendo para lo sucesivo obligar á todos los vecinos de cada una de ellas les den el correspondiente aviso dentro de 48 horas de todos los nacidos, casados y muertos que en cada una resultase, sin perjuicio de confrontar estos con los libros parroquiales.

2.ª Luego que hayan verificado esta operacion con la mayor urgencia posible, harán que por el Secretario del Ayuntamiento se saque en papel correspondiente un extracto del resultado que hubiese desde 1.º de Enero hasta fin de Marzo, con arreglo á los citados modelos, y otro por separado desde 1.º de Abril hasta último de Junio, que son los dos trimestres vencidos hasta el mes de la fecha, cuyos dos documentos, despues de confrontados con los libros parroquiales y firmados por dicho Presidente y Secretario, se remitirán á este Gobierno civil sin la menor demora, para poder formar en él y dirigir á la superioridad el estado general de toda la Provincia, segun se le previene en las citadas Reales órdenes; en la inteligencia de que los Sres. Alcaldes á quienes incumbe este deber quedan personalmente responsables del cumplimiento de esta remesa en el preciso término de quince dias que se les señala para ello; y por lo concerniente á lo sucesivo, sin necesidad de nuevo aviso, deberán efectuarlo cada tres meses y á los quince dias primeros siguientes. Orense 12 de Julio de 1836.=P. I. D. S. S.: *Nicolas de Castro.*=P. S. M.: *Manuel Coton y Felipe.*

Continúa la lista de los Ayuntamientos nuevamente organizados en los once Partidos de esta Provincia.

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA.

Capitales de los Ayuntamientos.	Parroquias de que se componen.	Jurisdiccion á que pertenecian.	Estafeta
Ginzo de Limia......	Ginzo Sta. María..	Ginzo	Ginzo
	Morgade S. Tomé	Torreportela	
	Boado S. Pedro...	Ginzo	
	Pena S. Pedro.....	Torreportela	
	Solveira S. Pedro Felix.......	Ginzo	
	Piñeira Seca S. Andres........		
	Parada de Ribeira S. Salvador..		
	Guntimil S. Juan.		
	Cima de Ribeira San Miguel. .		
	Mosteiro de Ribeira Sta. María		
	Ganade S. Bartol.		
	Damil S. Salvador		
	Lamas Sta. María.		
Blancos y Mouril...	Cobelas Sta. María.	Ginzo	Idem
	Nocedo de Ribeira S. Ciprian......		
	Guntin Sta. María.		
	Pejeiros Sta. María.		
	Aguís S. Martin...		
	Cobas Santiago.......		

Capitales de los Ayuntamientos.	Parroquias de que se componen.	Jurisdiccion á que pertenecían.	Estafeta
Sarreaus..	Sarreaus S. Salvad.	Torreportela	Ginzo
	Riofreijo y Freande Santiago....	Ginzo	
	Perrelos Sta. María		
	Nocelo da Pena S. Lorenzo....	Nocelo	
	Bresmaus S. Bartol..	Torreportela	
	Codesedo Sta. M.ª	Codesedo	
	Lodoselo Sta. M.ª..	Ginzo	
	Paradiña Sta. María Magdalena....	Codesedo	
	Cortegada S. Juan..	Torreportela	
Trasmiras	Trasmiras S. Juan..	Ginzo	Idem
	Vila de Rey San Salvador.......		
	Escornabois S.ª M.ª		
	Villar de Liebres S. Salvador....		
	Ababides S. Martin	Torreportela	
	Zos Sta. María..	Ginzo	
	Vilaseco S. Roman.		
	Chamusiños S. Eul.ª		
	Lobaces Sta. María		
Calbos de Randin..	Calbos de Randin Santiago....	Calbos	Calbos de Randin
	Randin S. Juan....		
	Rubiás Santiago, mixto....		
	Feás S. Miguel..		
	Picoseco S.ª Marina		
	Lobás S. Vicente....		
	Castelaus Santiago	Guin	
	Vila Sta. María....	Porquera	
	Golpellás Santiago	Rairíz	
Moreiras	Moreiras Sto. Tomé	Ginzo	Ginzo
	Seoane S. Juan...		
	Faramontaos San Salvador......		
	Nobás S. Nicolás	Nobás	
	Laroá S. Pedro....	Torreportela	
	Laroá Sta. María....	Porqueira	
	Gudin S. Miguel..	Ginzo	
Baltar......	Baltar S. Bartolomé	Baltar	Idem
	Tejones Sta. María		
	Garabelos Santiago	Ginzo	
	Niñodáguia San Lorenzo......		
	Bullosa Sta. María.	Baltar	
	Abedes San Payo..		
	Tosende S. Pedro con Sta. María de Maus, mixto..		
Rairíz de Veiga....	Rairíz S. Juan...	Rairíz	Allaríz
	Ordes Sta. María..	Celme	
	Congostro Sta. M.ª		
	Candás S. Martin..	Rairíz	
	Zapeaus S. Adrian		
	Lampaza Sta. M.ª..		
	Sabaríz S. Pedro..		
	Guillamil S. Andres		
Porquera..	Porquera S. Lor.º..	Rairíz	Ginzo
	Porq.ª Sta. María..		
	Porq.ª S. Martin...	Porquera	
	Sabucedo S. Salvad.	Sabucedo	
	Paradela S. Juan..	Rairíz	
	Sobreganade San Mamed.......		
Sandianes	Sandian.ˢ S. Esteb.ⁿ	Sandianes	Sandianes.
	Couso Sta. María..		
	Piñeira de Arcos San Juan......	Piñeira	
Villar de Santos...	Villar de Santos San Juan......	Villar de Santos	Idem
	Parada de Outeiro Sta. María.....	Sandianes	

(Concluirá.)

Contaduría y Administracion de Rentas Reales del Partido de Orense.

El Sr. Intendente de Galicia con fecha 18 de Junio último se sirvió aprobar el señalamiento de las cantidades que por derechos de Aguardientes y Licores deben pagar en el año corriente las Jurisdicciones y antiguos Cotos de este Partido, en las cuales no pudo arrendarse esta Renta por falta de licitadores, y son las siguientes:

	Rs. vn.	mrs.		Rs. vn.	mrs.
La ciudad de Orense......	19.582	17	Veiga y Carballeda......	112	18
Alberguería....	3		Baños de Molgas	1.066	23
Arrabaldo.....	132	22	Beade.......	45	11
Amoeiro......	212	22	Bacarizas.....	4	
Armaríz......	126	22	Berredo......	1	11
Acevedo......	3		Verea......	1	11
Arnuid......	46		Villaseco.....	32	32
Allaríz.......	7.234	5	Villarrubin y Toubes....	23	11
Astaríz......	25				
Anguieiros....	40		Villariño do Campo....	2	
Arnoya......	333				
Abion.......	53		Villarmeao....	6	22
Alemparte.........		3	Villamarin....	208	11
Aguiar, Pereiro	479	26	Villanueva de los Infantes..	646	22
Valdeorras....	1.313	11			
Valle de Riocaldo......	13	11	Villar de Santos	189	12
			Villa de Coba..	1	11
Beiro, S. Pedro.	18		Villar de Canes.	1	22
Bollo.......	863	11	Valle de Conso y agregados..	2	
Bentraces....	129	5			
Baldrid y la Merced....	1		Caldelas......	3.208	32
			Casasoá.........		17
Baliñas......	1	11	Caldeliñas....	13	11
Bestuaría y Refojos.....	180		Curujeiras....	1	
Barbadanes...	104		Codesedo de Limia.....	2	
Bóveda de Limia......	1	11	Cabanas......	1	11
			Castrelo de Miño	199	11
Balenzana....	26	22	Coujil y Coujiliño......	1	11
Biduedo.....	16	22			
Baltar......	52		Canedo y Tarascón....	140	
Veiga de Celanova.....	101	22	Cebollino.....	2	
Bobadela de las Caldas....	49	12	Celanova....	5.572	31
			Celme.......	16	22
Vilariñofrío....	30		Castro Cabadoso	326	22
Bóveda de Amoeiro.....	48	30	Corneda y Mamarnás....	101	

	Rs. vn.	mrs.
Cudeiro y Costoya.	129	24
Calbos de Randin.	100	2
Cualedro, Vilela y Atanes.	189	
Encomuiña y Paizás.	336	21
Entrimo.	20	
Espinoso.	204	28
Entrambos Rios.	1	11
Forjás das Viñas	1	
Fruime y Villaverde.	33	11
Figueiroá y Neboeiro	20	
Feardos	70	
Feá y Quenlle.	26	22
Figueiredo.		28
Foncuberta.	56	23
Forjan.	5	
Gustey.	6	11
Ginzo de Limia.	4.566	6
Guin y Castelaus	106	22
Gondulfes.	10	
Granja.		17
Grou de Celan.ª	5	
Gendive y Torno.	1	5
Gestosa y Trellerma.	2	
Gomaríz.	86	22
Ibedo.	1	11
Junq.ª de Ambia.	1.051	22
Junquedo.	4	
Jocin.	1	
Junquera de Espadañedo	60	
Laza del Conde y D. Diego	1.418	2
Loureses	1	
Lóbios.	35	14
Lobera.	53	24
Lodoselo	1	22
Lobanes.	5	11
Lueda	1	
Louredo.	46	12
Monterrey	346	
Mourazos.	1	
Moimenta.		17
Mende.	1	11
Medorra.		4
Meréns.	31	22
Monasterio de Grou	3	
Milmanda.	905	21
Mugares, Toen y Alongos.	176	19
Mezquita, San Pedro.	126	22
Meríz	1	
Maus de Salas.	1	11
Melias y Ribela.	13	11
Maside.	1.526	12
Nocelo da Pena.	1	
Nobás y Monasterio		17
Niñodáguia.	6	22
Nogueira de Betán.	1	
Nabeá.	1	11
Nabes S.ª Comba	163	12
Noalla.	88	22
Oimbra.	114	22
Orban.	277	11
Orcellon.	311	16
Oira	6	
Poedo	1	11
Porquera	6	22
Pereiras de la Rabeda.	86	18
Penaverde y Rebordondo.	1	22
Pasadan y Sta. Leocadia.	81	11
Piornedo.	4	
Penapetada.		17
Parada Seca.	1	22
Piuca y Bustaballe	56	28
Pentes.	1	22
Prado de Miño.	4	
Proente	6	22
Puga.	46	22
Pías.	1	11
Pazos de Arent.º	150	22
Parada de Amoeiro.	63	12
Peroja.	358	11
Queija.	6	
Quintela de Leirado.	5	13
Quinza.	1	11
Rebordechá.	1	
Rairíz da Veiga.	135	19
Reboredo.	1	
Rio San Juan.	26	22
Rocas.	320	
Rouços y Jubin.	741	31
Ribadavia.	2.026	8
Rubillon.	2	
Sabucedo de Lim.	12	
Sobradelo.	1	
Sta. Marina de Aguas Santas	113	11
Suatorre.	1	
Sotomayor.	128	11
Serboy.	1	
Sejalbo.	599	31
Santa Cruz de la Rabeda.	149	11
Sobrado de Trib.	70	
Solveira de Belmonte.	33	32
Santa Cristina del Sil.	24	
San Miguel de Montefurado.	52	17
Santa Marina del Monte.	1	11
S. Clodio del Sil	14	
Sanguñedo.	1	
S. Lorenzo Ibil.		17
Sorga.	3	
San Pedro de Moreiras.	28	
Sotopenedo.	152	24
San Ciprian de las Viñas.	106	22
Sabucedo de Montes	21	11
Sobrado del Obispo.	135	10
San Payo de Araujo.	43	11
S. Clodio del Ribero.	812	
San Lorenzo y Casanova.	2	
Santás.		17
San Lorenzo y la Racheda.	32	
S. Andres de Campo Red.º	260	
Torán.	1	
Torbéo.	10	
Trasportela.	10	
Total en Rs. vn.	62.918	8

Invitamos á todos los Ayuntamientos del Partido se sirvan activar la cobranza y pago de las cantidades señaladas á las Jurisdicciones y Cotos antiguos de sus respectivos distritos, presentando de luego á luego el importe del primer tercio del presente año sin dar lugar á apremios, los cuales se expedirán si en fin de este mes no vemos solventado dicho tercio. Orense 3 de Julio de 1836. = El Administrador de Provinciales: *Roberto Martinez de Monge.* = El Contador interino: *Manuel Ignacio Varela.*

REAL AUDIENCIA DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en el extinguido Consejo de Castilla á instancia de Frey Don José Agustin de Oviedo, Apoderado del Sacro y Real convento de Calatrava en Almagro, sobre que se inhibiese aquel de conocer en los expedientes de tasa de dehesas pertenecientes á las Órdenes militares, alegando que correspondia al Consejo de estas; se ha servido resolver por punto general, conformándose con el parecer del supremo Tribunal de España é Indias, que las acciones sobre pastos deben ejercitarse segun lo dispuesto en el Reglamento provisional para la administracion de justicia, y que en consecuencia todos los expedientes de posesion, despojo y tasa, y cualquier otro que ocurra en esta materia, deben someterse á las reglas generales, que aplicarán y ejecutarán los Jueces en cuyo distrito se hallen las dehesas, cualquiera que sea su dueño, con las apelaciones á las Audiencias del territorio. = De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1836. = Manuel Barrio Ayuso. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se hizo presente en Audiencia plena celebrada en 11 del corriente, que la mandó guardar y cumplir, y que se circule en la forma acostumbrada por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de las Justicias del Reino, mas personas á quien toque, y su puntual egecucion; y de su orden la traslado á V. al propio objeto. Coruña Junio 14 de 1836. = José García Reloba.

Junta Diocesana de Orense.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 15 de Junio próximo pasado comunica á esta Corporacion una Real orden, por la que ha tenido á bien S. M. disponer, entre otras cosas:

Que á los Religiosos profesos á quienes haya cabido la suerte de soldados, se abone por las Juntas Diocesanas, á cuyo distrito pertenece el pueblo en que les cupo aquella, el exceso hasta completar con el prest los 3 reales que les estan asignados por la ley.

Y para que pueda la Junta dar exacto cumplimiento á lo que se ha servido determinar la augusta Reina Gobernadora, necesita saber qué Religiosos profesos se hallan actualmente en este caso; para lo que acordó que los Presidentes

de los Ayuntamientos de este Obispado, bajo su responsabilidad, la remitan á la mayor brevedad por el conducto de su Secretaría una relacion exacta de todos los Religiosos profesos á quienes haya cabido la suerte de soldados en los límites de su Jurisdiccion, expresando en ella su nombre y apellido, pueblo de su naturaleza, el en que fueron incluidos en el sortéo, cuerpo en que sirven, la religion y convento á qué pertenecian, con todo lo demas que crean conducente á evitar toda duda en materia tan interesante. Orense 6 de Julio de 1836. = Por ausencia del Ilmo. Sr. Obispo, el Gobernador civil Presidente: *José Valladares.* = Por acuerdo de la Junta: *D. Juan Francisco Suarez*, Srió.

Administracion de Rentas Estancadas del Partido de Orense.

En el Boletin oficial número 9.° de 29 de Enero del año corriente se anunció por esta Administracion que estaban tomadas las medidas oportunas, para que no llegase el caso de notarse falta de *Papel sellado de todas clases* en cada uno de los pueblos que forman cabeza de los Partidos judiciales, con lo mas que se lee en dicho anuncio. Mas ahora, con presencia de una orden del Sr. Intendente de Galicia y de la creacion de *Ayuntamientos*, debo hacer presente á *estos*, que si á alguno conviniere tener *Papel sellado* en el *punto* donde se reune, puede desde luego hacérmelo presente por medio de un oficio, indicándome al paso si el actual Estanquillero de tabacos de dicho *punto* será bastante abonado para responder del Papel sellado ademas del tabaco, pues acordó el citado Sr. Intendente que los Estanquilleros de tabacos sean los únicos que se encarguen de vender el Papel sellado bajo las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª del precitado anuncio inserto en el Boletin núm. 9.° de 29 de Enero de este año, quedando por consiguiente derogada la regla primera que aquel contiene.

Teniendo á la vista los Ayuntamientos cuanto dejo expuesto, y lo que está prevenido en los Boletines oficiales números 4.°, 36 y 64 del año último de 1835 para su cumplimiento, no podrán quejarse con justicia de que carecen de Papel sellado; y suya será la culpa si no se apresuran á denunciarme cualquiera falta ó abuso que notaren.

Con este motivo encargo á los nuevos Ayuntamientos se sirvan cumplir y hacer cumplir las órdenes comunicadas en los Boletines oficiales núm. 59 y 62 del año de 1834, números 4.°, 30, 35, 36 y 41 del de 1835, y número 2.° del corriente año de 1836 sobre la *Sal del Reino*, de cuyo artículo no puede carecerse en los pueblos si se da entero cumplimiento á las citadas órdenes.

Tambien encargo particularmente á los Ayuntamientos tengan presente el aviso de esta Administracion inserto en el Boletin núm. 28 de 5 de Abril del año corriente sobre *falta de tabacos en los Estancos*, á fin de que se sirvan cumplirlo, dándome el parte oficial de que aquel trata en los casos que ocurran. Orense 22 de Junio de 1836. = *Roberto de Obaya.*

Por orden superior me hallo encargado de averiguar escrupulosamente la conducta que en el desempeño de sus destinos han observado y continúan observando los empleados del ramo de Amortizacion de esta provincia, y con facultades para formar expedientes acerca de las faltas y reprobados manejos que descubra con el fin de escarmentar la venalidad y el abandono y con el de reintegrar los fondos consignados á la sagrada atencion de extinguir la deuda nacional en aquella parte en que ó las omisiones involuntarias ó los premeditados amaños los hubiesen defraudado.

Todo yo me dedico exclusivamente á corresponder á la confianza que de mí se hizo; y entre los medios que he adoptado con este fin, me parece de los mas eficaces el dirigirme al público, que siempre ama la verdad y la justicia, rogándole en el nombre augusto de estas consoladoras virtudes, únicas que pueden salvar á nuestra agoviada Patria, que en razon de lo anunciado me ilustre comunicándome hechos que sepa, y proponiéndome los medios de averiguarlos, para que puedan imponerse legalmente los efectos de las responsabilidades que resulten, á las personas á quienes deban imputarse.

Como garantías á los que respondan con su celo patriótico á este llamamiento del mismo caracter, prometo el secreto que se desee de mí y la comunicacion de mis trabajos en la parte compatible con él. Vivo en la calle de San Pedro número 42. Lugo 1.° de Julio de 1836. = *Juan Baltasar Tilve.*

Puebla de Tribes 7 de Julio.

Hoy hemos tenido la satisfaccion de ver restituido al seno de su familia al Sr. D. Buenaventura Alvarado, Juez de primera instancia del Partido, de regreso de la corte á donde habia ido con el distinguido caracter de Procurador del Reino por esta Provincia en la última legislatura. Despues de haber correspondido dignamente á la confianza de sus comitentes, representando en la tribuna pública con elocuencia y franca honradez los males que aquejaban á la Nacion, y especialmente á Galicia, y cooperando en cuanto le fue posible á su remedio con el celo y la energía que tanto le distinguen, no era posible volviese á aparecer en el pais sin arrancar las demostraciones del mas respetuoso afecto y acendrado entusiasmo, que por sus raras y bellísimas cualidades ha sabido inspirar en todos estos habitantes. Asi es que una numerosa cabalgata, compuesta del Sr. Comandante de armas, de los oficiales de la Guardia Nacional y de todos los caballeros del pais, salió á esperarle á Valdeorras; y despues de haberle acompañado á un amenísimo banquete, fue aumentándose á proporcion que se acercaba á esta villa, de la que igualmente habrian salido muchas señoras á embellecer esta expedicion, á no impedírselo una fuerte tronada que hubo de aguarnos el placer que nos causó el ansiado arribo de nuestro joven Diputado. La Guardia Nacional formada á la entrada del pueblo, el repique de campanas, la música de gaitas, multitud de fuegos artificiales, una iluminacion general espontánea, y los vivas del inmenso gentío que acudió de los pueblos del tránsito y de la inmediacion á disputarse la preferencia de su vista, le recibieron con un entusiasmo indecible y con alegres y afectuosos saludos, á que correspondió con aquella finura y amabilidad que le son características y con las dulces emociones que son consiguientes á un recibimiento tan afectuoso y brillante. ¡Dichoso el pais que puede lisonjearse de poder prestar con justicia este debido homenage al mérito y celo de sus Autoridades y representantes de la Nacion!

AVISO. Por la Subdelegacion de Rentas de la ciudad de Santiago y en los dias 20, 21, 22 y siguientes del corriente mes de Julio, se pone á públicas posturas el arriendo de los diezmos y sincuras pertenecientes al extinguido Monasterio de San Martin de dicha ciudad, de los de Tenorio, Lerez, Poyo, Prioratos de Moraime, Ozon, Sacobardes, la Merced, Baiñas, Dormea, Villanueva de Arosa, Candoas, Rajó, la Barcia, Arra, monasterio de Acebeiro, Tojos Outos; de los conventos de Conjo y Santo Domingo de Santiago, de Sti. Espíritus de Mellid, monasterio de Lorenzana y colegio de Bernardos de Salamanca. El local destinado para estos arriendos es el edificio del suprimido monasterio de San Martin en los dias arriba señalados y hora de diez de la mañana hasta las dos, arreglándose al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas de la misma Subdelegacion.

Oficina de Pazos.